

RESPETABLES INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

SEÑORAS Y SEÑORES.

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
 15 DIC. 2024
 RECIBE Lupita Paz
 FIRMA _____ HORA 12:40
 PRESENTA Diego Romero FOIAS 4

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el suscrito **DIPUTADO HERIBERTO GALLEGOS SERNA**, tengo a bien poner a la recta consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

La mortalidad asociada al consumo de sustancias psicoactivas es un referente del impacto que tiene su uso en la salud de la población. A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el mundo cada año ocurren más de 3 millones de muertes relacionadas con el consumo nocivo de alcohol.

A su vez, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito refirió que a nivel mundial en el año 2019 se registraron 500,000 muertes relacionadas con el consumo de alcohol; las cuales aumentaron en un 17.5%, entre los años 2009 y 2019.

En México durante el año 2021 se registraron 3631 muertes relacionadas directamente con el consumo de alcohol, que representan una tasa de 2.8 por cada cien mil habitantes. Siendo el alcohol la sustancia psicoactiva que ocasionó

más muertes relacionadas con su consumo, con una tasa de 2.2 por cada cien mil habitantes.

Dado este contexto, se consultaron las cifras oficiales de las defunciones correspondientes al año 2022 registradas en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones de la Dirección General de Información en Salud, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades en su décima revisión. Y se consideraron únicamente las muertes relacionadas directamente con el consumo de sustancias psicoactivas, es decir aquellas muertes cuya principal causa fue el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas, por ejemplo, las sobredosis mortales o los trastornos por consumo de drogas.

En síntesis, en México, cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. México ocupa el 7º lugar mundial en muertes por esta causa. Son la primera causa de muerte en niñas(os) y jóvenes.

La dirección de tránsito y movilidad del Municipio de Aguascalientes informa que, durante 2024, en los más de 2,000 accidentes de tránsito registrados, 31 personas han muerto en del tipo automovilístico, estadística cercana a los 51 fallecimientos con los que cerró 2023 por el mismo motivo.

A la hora de intentar dilucidar los factores que intervienen en la génesis de los accidentes de tráfico se pueden identificar distintos factores que son susceptibles de prevención en la mayoría de los casos. Así dentro del denominado como «factor humano» se encuentra el consumo de sustancias psicoactivas, donde el alcohol juega el papel predominante.

En vísperas de las festividades por venir, es imprescindible que se tomen medidas drásticas para evitar más pérdidas humanas; en ello juegan un papel fundamental las autoridades de los tres niveles de gobierno, particularmente, las municipales.

La experiencia, nos muestra que, ante la omisión de aplicar las normas relativas a la puesta en orden y aplicación estricta en los casos de los giros reglamentados, no sólo da lugar a actos de corrupción, sino que, su inobservancia por parte de la autoridad facultada para exigir su debido cumplimiento, propicia, además, la exposición de los jóvenes a sufrir accidentes con las consecuencias ya mencionadas.

Entendemos sí, que la **LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** vigente, en su artículo 16 faculta a los ayuntamientos, entre otras cuestiones relevantes, a reglamentar libre y directamente las materias de su competencia, mediante la aprobación y expedición de los Códigos, Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Pero también es cierto que, en el artículo 36 fracciones X y XI los faculta a coordinarse y asociarse con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden; y celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los términos que marque la Ley, respectivamente.

Asimismo, el artículo 78 prevé que, Los municipios, podrán celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III del artículo 115 y VII del artículo 116, ambos de la Constitución Federal.

Por todo ello, me es altamente significativo, proponer a esta Honorable Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

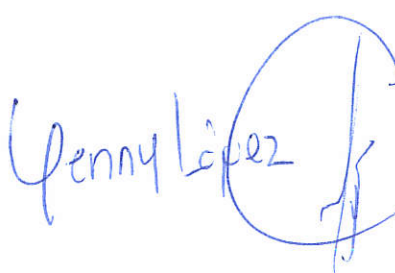
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para que, sin menoscabo de las atribuciones y facultades que les otorgan las Constituciones Federal y Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se coordinen y, de ser necesario, celebren convenios de colaboración recíproca para homologar los horarios de los giros reglamentados con el propósito de prevenir los accidentes de tráfico y evitar pérdidas humanas.

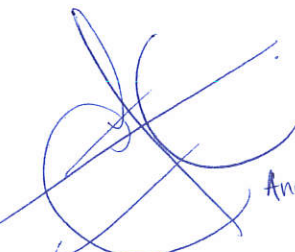
RESPETUOSAMENTE.



DIPUTADO HERBERTO GALLEGOS SERNA



Genny López



Ana Laura Gómez.